



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A DEPORTES
MELIPILLA S.A.D.P.**

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018

RES. EXENTA N° 274

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2006 que establece el Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y en los puntos 2.1 y 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006, de la SVS, en adelante también la “NCG N° 201”, que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas, por parte de **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.**, en adelante también e indistintamente la “Sociedad”.

2. Que, a partir de dicha revisión se advirtió que la Sociedad Anónima Deportiva no remitió a este Organismo, vía SEIL, en el plazo establecido en el literal A.1 del punto 2.1 de la NCG N° 201 de 2006, la memoria anual al 31 de diciembre de 2015, que debió ser enviada a más tardar con fecha 30 de abril de 2016, y que al 26 de septiembre de 2017 –fecha en que se formularon los cargos– no había sido remitida a este Servicio; incumplimiento que se mantiene a la fecha de la presente resolución.

3. Que, además, dicha fiscalización dio cuenta que **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** no remitió, vía SEIL, según los plazos establecidos en el punto 2.2 de la NCG N° 201, los siguientes informes trimestrales:

a. Informe trimestral al 31 de marzo de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de abril de 2016, y que a la fecha en que, como se verá más adelante, se formularon cargos, esto es, el 26 de septiembre de 2017, no había sido remitido a esta Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b. Informe trimestral al 30 de junio de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de julio de 2016, y que a la fecha en que, como se verá más adelante, se formularon cargos, esto es, el 26 de septiembre de 2017, no había sido remitido a esta Superintendencia.

c. Informe trimestral al 30 de septiembre de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de octubre de 2016, y que fue remitido con fecha 5 de diciembre de 2016 a esta Superintendencia.

4. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 984 de 26 de septiembre de 2017, que rola a fojas 3, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente la NCG N° 201 de 2006, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa, dado los motivos antes expuestos.

5. Que, por presentación de fecha 11 de octubre de 2017, rolante a fojas 8 y siguientes, **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** formuló sus descargos fuera de plazo en los siguientes términos:

i.- Señala que la Sociedad ingresó la información requerida con fecha 2 de diciembre de 2016 según da cuenta comprobante de recepción de los mismos, el cual acompaña.

ii.- Agrega que esta Superintendencia, por correo de 27 de febrero de 2017, le comunicó que habría recibido parcialmente la información requerida y que para obtener la clave del acceso al módulo SEIL, debía adjuntar acta de directorio de toma de conocimientos de los usuarios administrativos autorizados.

iii.- Indica que al disponer de la clave de acceso, acompaña, junto con los descargos, los antecedentes requeridos y solicita un plazo para dar cumplimiento a todo lo pendiente; e informa que el día 14 de octubre de 2017 se llevaría a cabo una reunión de directorio para dar cumplimiento a todos los asuntos pendientes, especialmente lo referido a la obtención de la clave SEIL.

iv. Concluye solicitando que se tenga en consideración que la Sociedad es un club deportivo de segunda división, por lo que percibe ingresos solo para subsistir.

6. Que, en la misma presentación en que formuló sus descargos, **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.**, acompañó los siguientes documentos:

i) Copia de correo electrónico enviado por la funcionaria de este Servicio, doña Stefanie Sinkowitsch Rivero a Deportes Melipilla S.A.D.P., de fecha



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

27 de febrero de 2017, donde se instruye a la Sociedad respecto a la manera de obtener la clave de acceso al módulo SEIL.

ii) Balance al 31 de diciembre del año 2015 y al 31 de diciembre del año 2016, rolante a fojas 10 y siguientes.

iii) Capital de Funcionamiento del primer, segundo y tercer trimestre del año 2016, rolante fojas 39 y siguientes.

iv) Certificado de cumplimiento de obligaciones Laborales y Previsiones del primer, segundo y tercer trimestre del año 2016, rolantes a fojas 42 y siguientes.

v) Declaraciones de Responsabilidad correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2016, rolantes a fojas 50 y siguientes.

vi) Comprobantes de recepción de documentos por parte de esta Superintendencia, rolante a fojas 54 y siguientes.

7. Que, **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Que, **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** reconoce en sus descargos que la información por la que se le formuló cargos, fue remitida -de forma parcial- a este Servicio recién en el mes de diciembre del año 2016, constando además que a la fecha de la presente resolución no ha remitido la memoria anual al 31 de diciembre de 2015, situación que se justificaría por no contar con clave de acceso al módulo SEIL. Por lo tanto, los hechos motivo del Oficio de Cargos no fueron controvertidos por la Sociedad Anónima Deportiva.

9. Que, el hecho que la Sociedad Anónima Deportiva declare aquello, no hace más que corroborar los hechos en virtud de los cuales este Organismo le formuló cargos mediante el Oficio de Cargos, según los cuales **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** no presentó aquella información anual y trimestral descrita en los considerandos 2 y 3 anteriores, en los plazos indicados en el NCG N° 201.

10. Que, de esa forma, los antecedentes acompañados por **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** no logran desvirtuar los cargos formulados, por cuanto dichos documentos no permiten concluir que la Sociedad Anónima Deportiva haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los puntos 2.1 y 2.2. de la NCG N° 201 de 2006, que respecto del caso en cuestión, corresponden a los deberes de envío dentro de los plazos que establece, de la memoria anual al 31 de diciembre de 2015 y de los informes trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio de 2016 y 30 de septiembre de 2016.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

11. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de los elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad Anónima Deportiva hecho valer ningún argumento, ni presentando ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que la sociedad **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 201 de 2006, por cuanto: (i) incumplió con la obligación establecida en la letra A.1 del punto 2.1, toda vez que la Sociedad no remitió la memoria anual correspondiente al año 2015, habiendo vencido el plazo para su envío el 30 de abril de 2016; (ii) incumplió con la obligación establecida en el punto 2.2, toda vez que no remitió a este Organismo, dentro de los plazos definidos en dicha norma, los informes trimestrales correspondiente al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2016, que debieron ser enviados a más tardar con fecha 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 2016, respectivamente, enviando solo el último de ellos con fecha 5 de diciembre de 2016.

12. Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las sociedades fiscalizadas, como **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.**, toda vez tanto la información financiera anual, como los reportes trimestrales que deben remitirse, permiten al mercado y a este Organismo, tener un conocimiento razonable de la situación financiera de la entidad, así como del estado patrimonial de la misma. De tal forma, el hecho que la Sociedad no haya presentado esta información de forma oportuna impide que tanto este Servicio, como el público general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos, lo cual afecta los principios de confianza, transparencia, credibilidad y plena información que son condiciones esenciales para el funcionamiento del mercado de valores.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros del artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, es decir, aquellos relacionados con la gravedad, las consecuencias de los hechos que se sancionan, la capacidad económica de la Sociedad y las infracciones de cualquier naturaleza cometidas en los últimos 24 meses, plazo en el que figura la sanción de multa impuesta por Resolución Exenta N° 3.124 de fecha 10 de agosto de 2016, aplicada por similares incumplimientos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 175, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el texto reformado del D.L. N° 3.538 de 1980 por el artículo primero de la Ley 21.000, se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 de dicho cuerpo legal reformado, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 –reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE (S)

